

## INCENTIVOS FISCALES DE LA INDUSTRIA EN PANAMA

Autor: DIXIE O. BARRIOS L.

Publicado en:



## INDICE

Asesores

Dedicatoria

Agradecimiento

Antecedentes..... 3

Capítulo I

Fundamento Legal ..... 13

1- Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986..... 13

2- Ley No. 28 de 20 de junio de 1995..... 14

3- Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009..... 16

Definición de Términos Importantes..... 20

Capítulo II

Aplicación de los Incentivos..... 23

Impacto de los Incentivos

Capítulo III

Caso Práctico

Conclusión

Recomendaciones

Bibliografía



## ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA EN PANAMA

El sector industrial ha sido uno de los más afectados con la estrategia de ajuste estructural. Dentro del sector industrial, la manufactura, ha sido el que más ha recibido el impacto de esta estrategia, su producción ha venido cayendo en los últimos años.

La Industria manufacturera en Panamá forma parte de los sectores que muestran una desaceleración en su crecimiento a causa de la falta de políticas de desarrollo económico efectivas, orientadas al mejoramiento de la competitividad. De acuerdo a información proveniente de la Contraloría General de la República se puede observar como el sector industrial mantenía un crecimiento a finales de los noventa, aportando en 1996 el 11.96 % al PIB. Este crecimiento se sustentó en gran medida por el modelo proteccionista de sustitución de importaciones que se mantuvo por varias décadas. Sin embargo en estas décadas otros sectores de la economía tales como el transporte, las telecomunicaciones, el turismo, entre otros, comenzaron a ganar terreno en términos de aportes a la economía nacional.

De 1996 a 2004 la Industria ha presentado una disminución en su grado de participación con respecto al PIB, y al mismo tiempo, se observa una contracción del sector. La disminución de 4 puntos porcentuales dentro del PIB representa una disminución del 34 % de la actividad industrial.

Un aspecto a resaltar es el crecimiento de la PYMES en el sector industrial. En el 92 los establecimientos industriales con cinco o menos empleados ascendían a 1,184 sin embargo en el 2001 el número llegó a 1,959, observándose un incremento promedio de 6.5 % anual en este período; sin embargo, en contraposición, los establecimientos industriales con cinco o más empleados sumaban 1,162 en el 92, y en el 2001 se redujo a 965.

El descenso del 17 % en las empresas con cinco o más empleados están íntimamente relacionadas con la apertura comercial, ya que no eran lo suficientemente competitivas para mantenerse en el mercado local, cerrando operaciones o, absorbiendo la demanda local a través de otras filiales que por sus economías de escala o por las políticas de promoción de la industria tenían la posibilidad de abastecer el mercado, sin necesidad de mantener las facilidades productivas en el país.

**En la actualidad** el 43 % del PIB Industrial lo genera la rama de fabricación de alimentos, seguido por las bebidas que aporta el 7 %.

### **Inversión Directa Extranjera en Panamá**

Desde mediados del siglo XIX, ha tenido una significativa participación en sectores económicos específicos. Los flujos de capital más destacados provenían de los Estados Unidos de América y Europa y se orientaban hacia sectores como: las plantaciones de banano, la construcción del sistema ferroviario y del canal, la industria de hielo y bebidas y algunos servicios de reparaciones de motores, transformación de metales, de energía eléctrica, comerciales y talleres de imprenta.

Estas actividades se fortalecieron y se multiplicaron con la construcción del Canal de Panamá, por parte del gobierno de los Estados Unidos, a inicios del siglo XX.



Durante la presidencia del doctor Belisario Porras (1912-1924), tuvo lugar un período de transición y organización social, económica y político, que definió el papel del capital extranjero en la economía panameña. La intervención del Gobierno se enfocaba en la búsqueda de lograr la modernización del país sobre la base de la inversión con capital norteamericano. En este período se

consolidaron las empresas industriales de servicios públicos controladas por capital extranjero, en donde figuró por primera vez, la cláusula de exención de pago de impuesto y se establecieron las primeras industrias nacionales modernas con tecnología importada de los Estados Unidos de América.

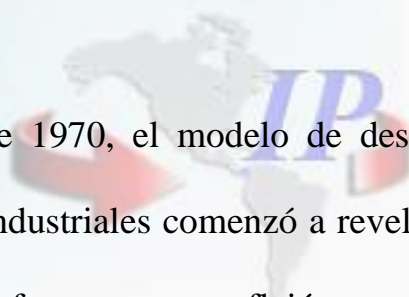
En 1946, la Inversión Directa Extranjera (IDE) ascendió a B/.7.4 millones, las cuales se originaban de residentes de los Estados Unidos de América y que fueron publicados en un informe especial de la Sección de Balanza de Pagos del Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, cuando se inició el proceso de sustitución de importaciones industriales, la afluencia de inversión extranjera se incrementó de manera sostenida. Su tasa de crecimiento promedio anual, que en la década de 1950 fue de 7.8 por ciento, aumentó a 11.5 por ciento entre 1961 y 1970. Hubo factores que incentivaron poderosamente el ingreso y la radicación de este capital en Panamá: la libre circulación del dólar como moneda legal, la ubicación privilegiada y estratégica del Istmo, el tratamiento de igualdad entre los extranjeros y los panameños ante la Constitución, el funcionamiento de la Zona Libre de Colón (una de las más importantes zonas francas del área), el libre acceso al mercado monetario estadounidense y un mercado cerrado a las

importaciones que limitaba la competencia de mercancías y servicios extranjeros por medio de barreras arancelarias.

Asimismo, la inversión directa extranjera (IDE) mostró una creciente diversificación, al desplazarse de las actividades agropecuarias y comerciales a los sectores de servicios e industrial. Para 1968, las ramas de actividades que concentraron mayores montos de inversión extranjera fueron las de servicios de electricidad, gas y agua (29.8 por ciento con respecto al total), la de industrias manufactureras (29.1 por ciento) y las agropecuarias (18.1 por ciento). Entre 1960 y 1968, Estados Unidos de América fue el principal país emisor de capital de IDE, con una participación media anual de 86.7 por ciento. Le seguían en orden de importancia, Reino Unido, Suiza y Holanda. Cabe resaltar, que para este período no se incluyeron datos de la Zona Libre de Colón y los bancos.

En la década de 1970, el modelo de desarrollo basado en la sustitución de Importaciones Industriales comenzó a revelar su agotamiento. El estancamiento del sector manufacturero se reflejó en un incremento sostenido del déficit comercial y de la cuenta de capital. Durante estos años, el endeudamiento externo permitió sobrellevar la crisis estructural, hasta que las autoridades panameñas redefinieron la estrategia de desarrollo de Panamá y el papel que debía desempeñar la Inversión Directa Extranjera. De allí, que entre 1970 y



1980 se puso en práctica la Estrategia para el Desarrollo Nacional en la que se estimulaba este tipo de inversiones en el sector Industrial con fines de exportación, aprobándose e implementándose leyes como la de Incentivos Tributarios y Aduaneros a la Industria <sup>1</sup>, la liberalización del Centro Bancario <sup>2</sup> y la de Incentivos a la Exportación <sup>3</sup>. Para 1979, estas transformaciones se plasmaron en un aumento del monto acumulado de IDE.

En 1982, se creó el Consejo Nacional de Inversiones, oficina que opera en el Ministerio de Comercio e Industrias, la cual está encargada de promover y crear futuras legislaciones de incentivos para atraer las inversiones extranjeras. En este mismo año, Panamá firmó un acuerdo con los Estados Unidos de América denominado "Trato y Protección de las Inversiones" que asegura para el inversionista estadounidense en Panamá y para los panameños en los Estados Unidos de América un trato más favorable que el que ambos países conceden a otras naciones.



A partir de la década de 1990, los planes de gobierno incluyeron políticas agresivas como las exenciones y reformas fiscales (reestructura de la deuda, sistema de pensiones y tributario), privatizaciones, la provisión de mano de obra barata y flexible, el desarrollo del mercado de capital y los procesos de integración y coordinación en el ámbito regional.



## Comentario: Años 1998-2007<sup>1</sup>

Las políticas implementadas en la década de 1990 influyeron en la composición del acervo en las actividades económicas del país, fortaleciendo otros sectores productivos.

Por ello, el monto de IDE de B/.13,867.8 millones al 2007, sextuplicara el monto acumulado en 1990 (B/.2,274.9 millones), mostrándose los mayores flujos en el 2006 y 2007, cuyos niveles sobrepasaron los B/.1,900.0 millones.

En ese mismo sentido, varios fenómenos simultáneos explicaron el comportamiento de la IDE en el período 1998-2007, entre los que se mencionan:

- La profundización del programa de privatizaciones y concesiones de entidades gubernamentales, a final de los años de 1990. Las transacciones más destacadas fueron: Casinos Nacionales (1997-98), Ferrocarril de Panamá (1998) e IRHE (1998)
- Un notable proceso de fusiones y adquisiciones destinado a lograr o mejorar una posición en el mercado panameño, como por ejemplo: las

---

1 Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970.

2 Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970

3 Ley No. 108 del 30 de diciembre de 1974

compras de las acciones de la Cervecería Nacional por una empresa colombiana (2001), del capital e innovaciones tecnológicas e infraestructura (propiedad de BellSouth Panamá y de otros residentes) por Telefónica Móviles (2004) y del Grupo Banistmo por HSBC (2006).

- □ La explotación de otros sectores o actividades económicas no tradicionales, como el sector inmobiliario. Este denominado “boom”, presente desde mediados del 2006, se refiere a las construcciones y ventas de apartamentos y urbanizaciones para satisfacer la demanda del turismo residencial (segunda vivienda), originada por la burbuja de los baby boomers en busca de lugares para retirarse. Entre estas construcciones figuraron: El Palacio de la Bahía, Trump Ocean Club Internacional, Faros de Panamá y otros.

Las transacciones relacionadas con estos tres puntos se registraron en el componente “acciones y otras participaciones de capital”, el cual creció a una tasa media anual por encima del 39.0 por ciento en la década de 1990 y superior al 100.0 del 2000 al 2007.

*De 1998 al 2007, también se dieron fuertes reinversiones de beneficios para la reorganización, reestructuración y modernización de las empresas de IDE. El crecimiento medio anual de este componente fue de 53.0 por ciento,*

*efectuándose principalmente en las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón y en el resto de la República. Igualmente, en este período sobresalieron los crecientes pasivos de estas empresas frente a sus casas matrices y afiliadas establecidas en el extranjero (cuenta por pagar frente a inversionistas directos). Este renglón reflejó un valor medio anual de B/.364.8 millones principalmente en otras empresas no bancarias.*

Durante el 2001 y 2002, la economía panameña estuvo expuesta a factores recesivos, que se reflejaron en el registro de los menores niveles de flujos de IDE del período 1998-2007. Posteriormente, coincidiendo con la política de promercados, respaldo y apertura externa, estos ingresos se intensificaron considerablemente, pasando de B/.817.6 millones en el 2003 a B/.1,907.1 millones en el 2007.

Bajo este nuevo entorno, *el sector servicios que representaba el 56.0 por ciento del acervo acumulado en 1990, pasó a representar cerca del 61.0 por ciento en el 2007. En este año, destacaron los montos acumulados en las actividades de intermediación financiera, transporte, almacenamiento y comunicaciones y suministro de electricidad, gas y agua. Para el 2006, se hizo evidente la importancia relativa de los flujos de IDE hacia los servicios inmobiliarios. También, se observó disminución en los porcentajes de los sectores de comercio*

al por mayor y al por menor e industria manufacturera, con respecto a 1990 (caídas de 4.0 y 1.0 por ciento, respectivamente).

En relación a los países emisores de IDE, los flujos de mayor crecimiento relativo en el 2007 tuvieron como origen los Estados Unidos (B/.392.5 millones), España (B/.276.4 millones), Colombia (B/.177.1 millones) y Japón (B/.96.2 millones). Se destaca la participación de los inversionistas residentes en España en las actividades inmobiliarias locales relacionadas con el turismo residencial. En ese año, el número de las empresas de IDE investigadas aumentó a 643 unidades, de 325 registradas en 1998 y de 223 en 1990; dentro de éstas, prevalecieron las sucursales y subsidiarias. Se estimó que el 64.0 por ciento operaba en el resto de la República, el 25.0 por ciento en la Zona Libre de Colón y el resto en el Centro Bancario.

Finalmente, resalta que al mismo tiempo que crecieron los flujos de IDE, también hubo un significativo aumento de las remesas de utilidades y dividendos hacia el extranjero. En 1990, éstas fueron de B/.159.6 millones, al 2007 el valor ascendió a B/.507.4 millones, implicando un incremento de 149.6 por ciento; aunque, la comparación entre 1998 y 2007 indicó una menor distribución de dividendos explicado por la creciente reinversión de utilidades.

## Capítulo I

### FUNDAMENTO LEGAL

#### 1. Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986

Sustituida por la Ley No. 28 de 20 de junio de 1995, pero que mantiene los beneficios a las empresas que al entrar en vigencia la Ley No. 28 estaban inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

La derogada Ley 3 de 20 de marzo de 1986, por la cual se adoptaba un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones, tuvo como principal objetivo “brindar adecuados estímulos para el fomento de la actividad industrial y de las exportaciones, las que constituyen factores importantes para lograr el progreso y el desarrollo económico del país”. Dentro de este objetivo, se utilizaba la herramienta fiscal para incentivar a los sectores productivos, especialmente el sector industrial, con el propósito de generar el desarrollo económico de Panamá.

Uno de los más importantes incentivos lo constituía el hecho de realizar importación de materias primas pagando un arancel de 3%. Es así como en dicha Ley se estableció que a partir del sexto año (1992) “...las empresas podrán importar las materias primas, productos semielaborados o intermedios, repuestos de maquinaria y equipos, envases, empaques y demás insumos que entren en la

composición o en el proceso de elaboración de sus productos, pagando en adición al impuesto sobre importación sobre transferencia de Bienes Muebles (ITBM) únicamente un impuesto de importación de tres por ciento del valor CIF de los insumos extranjeros”<sup>1</sup>

Para que las empresas pudieran acogerse a estos beneficios era necesario que se inscribieran en el Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN), siendo la duración de los respectivos registros de 10 ó 15 años dependiendo de si las empresas se establecían en algunos distritos en particular o en la provincia de Colón.

## **2. Ley No. 28 de 20 de junio de 1995**

Por la cual se adoptan medidas para la Universalización de los Incentivos Tributarios a la Producción. En esta Ley<sup>2</sup> se señala que el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) podrá extender los registros de empresas que se dediquen a actividades similares hasta la fecha en que venciera el último registro.<sup>1</sup>

---

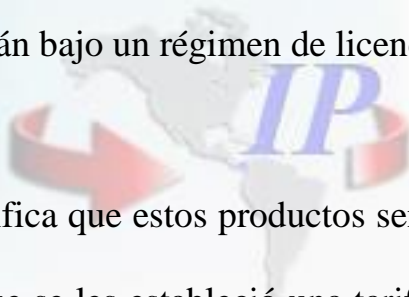
<sup>1</sup> Artículo 9 de la Ley 3 de 20 de marzo de 1986. (Gaceta Oficial No. 20,518 del lunes 24 de marzo de 1986).

<sup>2</sup> Aparecida en Gaceta Oficial No, 22,810 del jueves 22 de junio de 1995.

<sup>3</sup> Mediante Decreto de Gabinete No. 6 de 16 de febrero de 2000 (Gaceta Oficial No. 23,994 del 19 de febrero de 2000) se redujo el arancel para estos productos (que no se producen en Panamá) al 2%, 1% en enero de 2001 y se liberó a partir del 1 de enero de 2002.

En este mismo sentido, en el artículo 25 de la precitada Ley 28 de 1995 se señala que mientras el Consejo de Gabinete no fijara otra tarifa <sup>3</sup>, los bienes que se importaban a la tarifa que establecían los artículos 9 y 10 de la Ley 3 de 1986, pagarán un derecho de importación del 3%, lo que equivalía en la práctica a ampliar para cualquier importador estos beneficios que estaban antes limitados exclusivamente a aquellas empresas inscritas en el ROIN. En otras palabras, un número amplísimo de fracciones arancelarias que representan insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital vieron disminuido su tarifa arancelaria como mecanismo de promover ampliamente el crecimiento de la industria manufacturera en nuestro país. Sin embargo, el listado no era exhaustivo ya que se establecía en el mismo artículo 25 de la Ley 28 de 1995 que en el caso de la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario o industrial que a juicio del Organo Ejecutivo sean sensitivos, estos se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios.

Lo anterior significa que estos productos sensitivos no están incluidos dentro de aquellos a los que se les estableció una tarifa de importación reducida, sino que aquellas empresas inscritas en el ROIN tienen la posibilidad de importar pagando un 3% siempre y cuando presentaran las solicitudes respectivas ante el



MICI para su debido trámite y evaluación,<sup>1</sup> y mientras estén vigentes sus respectivos registros. Esta situación en el fondo es la que se pretende modificar.

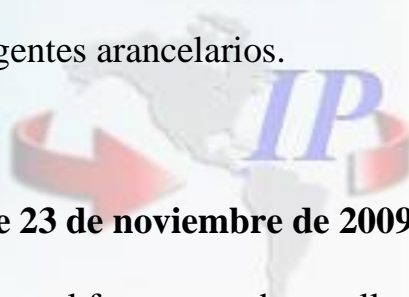
Por su parte, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios establecía en la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997 (por la cual se aprueba el *Protocolo de Adhesión de Panamá a la Organización Mundial del Comercio*), emitió su Reglamento para la Adjudicación de los Contingentes Arancelarios<sup>2</sup> mediante el cual se administra el otorgamiento de licencias para la importación de productos sujetos a contingente arancelario y estableció una lista de productos que comprende los siguientes: carne de cerdo, carne de gallo o de gallinas, leche y productos lácteos, papas, porotos, maíz, arroz, tomates. Estos productos corresponden exactamente a los negociados por Panamá ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) a ser importados en determinadas cantidades mediante contingentes arancelarios.

### 3- Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009

Dicta medidas para el fomento y desarrollo de la Industria. Tiene como objetivo y parte fundamental dentro de la política pública del Estado, incentivar el desarrollo de la Industria en Panamá mediante la promoción y ejecución de

<sup>1</sup> Entre los elementos que debieran tomarse en cuenta por parte de la Dirección de Industrias del MICI se encuentran los de existencia suficiente de producción nacional, así como que dicha producción se ofrezca con una calidad aceptable y precio competitivo.

<sup>2</sup> Resolución No. 5-98 de 18 de noviembre de 1998.





acciones contributivas efectivas sustentadas en criterios y condiciones objetivas que tiendan a:

1. Promover el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento de la Industria panameña con base, fundamentalmente, en la incorporación efectiva de tecnología de alto valor añadido.
2. Atraer inversión extranjera directa y novedosa y fomentar la inversión local con miras a incentivar la eficiencia en los canales de producción nacional y su subsiguiente incorporación dentro de la cadena de valor agregado.
3. Contribuir al desarrollo económico de Panamá, a través de la innovación, la investigación y el desarrollo, así como la inversión en infraestructura necesaria, para una mejor calidad de vida y eficiencia en las operaciones industriales.
4. Garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país que tiendan a promover y apoyar las iniciativas del sector privado, así como la ejecución consecuente de las acciones de adecuación que deban realizarse institucionalmente desde las plataformas productivas.
5. Alentar la posición competitiva de Panamá ante el mundo con políticas de reducción de costos operacionales, fortalecimiento de los canales de comercialización e iniciativas de mejoramiento de la calidad de los productos terminados.

Incentivos más importantes a destacar:

1. Beneficio por actividad de investigación y desarrollo: las empresas gozarán de un beneficio del 35% de reintegro de los desembolsos realizados en dichas actividades y del 25% para las otras actividades industriales.
2. Beneficios por la puesta en marcha de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental: las empresas agroindustriales gozarán de un beneficio del 35% de reintegro de los desembolsos realizados en dichas actividades y del 25% para las otras actividades industriales.
3. Beneficio por nuevas inversiones o reinversión de utilidades: 35% de reintegro del valor de dichas reinversiones y el 25% para las otras actividades industriales.
4. Beneficio por inversión en capacitación y entrenamiento del recurso humano: 35% de reintegro de los desembolsos (empresas agroindustriales) y del 25% para las otras actividades industriales.
5. Beneficio por incremento en el empleo asociado a la producción: las empresas agroindustriales que efectúen un incremento en su planilla de producción gozarán de un beneficio de 35% de reintegro del incremento

efectuado de su planilla de producción anual y del 25% para las otras actividades industriales

Otros Beneficios:

1. Régimen de arrastre de pérdidas: las pérdidas que sufren las empresas que se acojan al régimen establecido en esta Ley en un período fiscal serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón del 20% por año.
2. Regímenes de reintegro aduanero: las empresas podrán acogerse a los regímenes aduaneros desarrollados en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, así como el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.



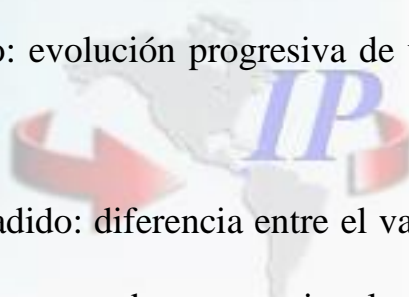
## Definición de Términos Importantes

Para los efectos del presente trabajo y la Ley de Fomento, los siguientes términos se definen así:

1. Agroindustria: aquella que procesa productos provenientes del sector agropecuario, acuícola, forestal o marino para transformarlos en nuevos productos.
2. Certificado de Fomento Industrial: documento nominativo no transferible, exento de toda clase de impuesto, que no causa ni devenga intereses, aprobado por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, autorizado por el Consejo Nacional de Política Industrial, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en moneda nacional y refrendado por la Contraloría General de la República.
3. Consejo Nacional de Política Industrial: organismo creado por esta Ley exclusivamente como asesor y coordinador del Organo Ejecutivo en materia relacionada con la políticas de fomento y desarrollo del sector industrial y responsable de revisar y aprobar o desaprobado los informes técnicos para el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial.
4. Desarrollo: diseño de una aplicación práctica de los resultados de una investigación.

5. Empresa: unidad económica industrial o agroindustrial formal, cuya actividad está amparada en un Aviso de Operación u otra autorización aplicable.
6. Industria de manufactura: aquella dedicada a la transformación industrial de bienes tangibles, como materia prima o productos semielaborados, incluyendo los de origen agrícola, pecuario, acuícola, avícola, forestal y marino.
7. Investigación: proceso cíclico de pasos que comienza con la identificación de un problema o situación que puede conllevar al mejoramiento de un proceso de producción de las características de un producto o a la generación de un nuevo proceso o producto.
8. Las demás empresas: son las empresas constituidas que generan ingresos brutos o facturación anual mayor a los dos millones quinientos mil Balboas (B/.2,500,000.00).
9. Mediana Empresa: empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde un millón de balboas con un centésimo. (B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil Balboas B/.2,500,000.00).
10. Microempresa: empresa constituida que genera ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

11. Pequeña Empresa: empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
12. Transformación Industrial: proceso mediante el cual se cambia la forma o naturaleza de un bien tangible, como materia prima o producto semielaborado, a otro bien tangible con características o de índole diferente al primero.
13. Renta Gravable: renta a la que efectivamente se le aplicará la tarifa correspondiente una vez hechas las deducciones a que hubiere lugar.
14. Investigación y desarrollo: elaboración y ejecución de programas pilotos; la investigación y experimentos de laboratorios; los servicios de explotación y la planificación o programación técnica de unidades productoras.
15. Desarrollo: evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida.
16. Valor Añadido: diferencia entre el valor de lo producido y el valor de los factores incorporados, que es igual a la suma de las rentas generadas por el proceso.



## Capítulo II

### Aplicación de los Incentivos

Esta Ley es aplicable a las empresas industriales de manufactura, agroindustriales y de transformación de recursos marinos, incluyendo a las micro, pequeñas, medianas y demás empresas establecidas o que se establezcan en la República de Panamá, así como a la totalidad de las operaciones integradas de las empresas industriales que se dediquen a la obtención y transformación de materias primas agropecuarias y forestales.

#### A- Exclusiones

No podrán acogerse a esta Ley las empresas:

1. Que mantengan contrato vigente de incentivos fiscales celebrados por la Nación.
2. Que estén gozando de cualquier otro beneficio o de incentivos fiscales, incluyendo los Certificados de Abonos Tributarios.
3. Que posean registro oficial vigente de la industria nacional.
4. Localizadas en zonas especiales, zonas francas, zonas libres, zonas libres de petróleo o zonas que sean establecidas en un futuro por leyes especiales.
5. De comunicación, excepto las industrias que desarrollan bienes de alta tecnología utilizados en las comunicaciones.

6. De generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
7. Dedicadas al empaque y distribución de productos, sin que medie un proceso de transformación industrial.
8. De construcción, aunque se dediquen a actividades de manufactura.
9. Que no se enmarquen dentro de las definiciones de esta Ley.

### **B- Certificado de Fomento Industrial**

Para poder hacer uso de estos incentivos debe solicitar un Certificado de Fomento Industrial. Para solicitar un Certificado de Fomento Industrial las empresas deberán llenar una solicitud proporcionada sin costo por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Si el solicitante es persona natural, nombre y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o de su pasaporte. Si se trata de persona jurídica, la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de inscripción en el Registro Público, así como el nombre y las generales de su representante legal.
2. Dirección exacta de donde se encuentra instalada la empresa.
3. Descripción de la actividad industrial que desarrolla la empresa y una relación sucinta del proceso de producción, con indicación del producto o



productos que fabrica actualmente, incluyendo las presentaciones de cada producto.

4. Número de empleados actuales.
5. Lista de maquinarias que posee con sus capacidades respectivas y/o maquinarias que pretende adquirir.
6. Lista de materias primas, productos semielaborados o intermedios, repuestos, equipos y demás insumos requeridos en el proceso de producción.
7. Lo que proponga el Consejo Nacional de Política Industrial de manera equitativa para todas las empresas.

### **C- Gastos no deducibles con el Certificado de Fomento Industrial**

Para la determinación de su renta neta gravable, las empresas favorecidas con el Certificado de Fomento Industrial no podrán deducir como costo, gasto ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados.

### **D- Período para poder transferir bienes favorecidos mediante un Certificado de Fomento Industrial.**

Ningún bien que haya sido favorecido mediante un Certificado de Fomento Industrial podrá ser vendido o traspasado bajo cualquier título, modo o condición, durante un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha de su adquisición o de su introducción, salvo que se devuelvan las sumas que proporcionalmente fueron favorecidas con el Certificado de Fomento Industrial y que se paguen los impuestos exonerados a la fecha de su introducción o de su adquisición, con los respectivos recargos e intereses causados.

Transcurridos los cinco años, la empresa queda facultada para disponer de los bienes favorecidos con el Certificado de Fomento Industrial sin las restricciones señaladas.

### **E- Pago de tasa anual**

Las empresas que mantengan Certificados de Fomento Industrial vigentes pagarán una tasa anual según la tabla de anualidades establecida por el artículo 7 de esta Ley.

Clasificación de la empresa	Anualidad por pagar (en balboas)
Microempresa	25.00
Pequeña empresa	75.00

Mediana empresa	250.00
Las demás empresas	400.00

La tasa anual deberá ser pagada en efectivo, cheque certificado o depósito directo a la cuenta Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias tasas por servicios. Para utilizar el Certificado de Fomento Industrial las empresas deberán estar paz y salvo con la tasa anual.

El Consejo Nacional de Política Industrial, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, queda facultado para revisar y ajustar las tasas mencionadas en el mencionado artículo cada dos años.

#### **F- Manejo de los ingresos por tasa anual por solicitud de Certificado de Fomento Industrial.**

Los ingresos de la tasa anual serán depositados en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, denominada Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias tasas por servicios, a la orden del Ministerio de Comercio e Industrias y fiscalizada por la Contraloría General de la República.

## **G- Uso de los ingresos provenientes de la tasa anual por solicitud de Certificado de Fomento Industrial**

La utilización de los ingresos por la tasa antes señalada será programada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias anualmente para ayudar a sufragar los costos de la administración, la fiscalización y el control que establezca la presente Ley, así como para el desarrollo de planes de servicio, capacitación y otros que contribuyan a mejorar los servicios prestados por la Dirección.

## **H- Garantías para reconocer los beneficios derivados del Certificado de Fomento Industrial**

Las empresas, a fin de obtener garantías jurídicas suficientes para asegurar que les serán reconocidos los beneficios a que se refiere esta Ley, podrán optar por presentar previamente a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, un protocolo del proyecto para su aprobación y, de ser aprobado, tendrá carácter vinculante sobre la emisión del Certificado de Fomento Industrial. En el evento de que la empresa opte por la aprobación

previa, la Dirección General de Industrias lo evaluará y remitirá al Consejo Nacional de Política Industrial para su aprobación o rechazo.

La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles para dar respuesta al protocolo del proyecto presentado, de forma tal que la empresa tenga conocimiento de antemano sobre la posibilidad de optar por un Certificado de Fomento Industrial.

De aprobarse el protocolo del proyecto, la Dirección General de Industrias verificará que se haya cumplido con lo señalado en él y procederá de acuerdo con los trámites correspondientes. La aprobación de dicho protocolo por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá una vigencia de dos años.

### **I- Solicitud de reconocimiento de beneficios**

La empresa que no haya presentado previamente el protocolo del proyecto, a que se refiere el punto anterior, y haya realizado su proyecto, a la culminación de este deberá presentar a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias la documentación correspondiente establecida de acuerdo con el beneficio al que quiera aplicar.



## **J- Periodo de evaluación para el otorgamiento del Certificado**

La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá hasta un máximo de dos meses calendario para analizar y emitir una resolución de aceptación o rechazo, en la que se constate que la empresa cumple o no con los requisitos previos que establece esta Ley para otorgarle el Certificado de Fomento Industrial. Dicho periodo incluye el tiempo para que el Consejo Nacional de Política Industrial tome la decisión que corresponda, conforme al informe técnico realizado por la Dirección General de Industrias, mediante acta de reunión, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 44 de la presente Ley. Una vez emitida la resolución de aceptación se remitirá a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y una copia a la empresa solicitante.

Recibida la resolución de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, esta tendrá el plazo de un mes calendario para emitir el Certificado de Fomento Industrial.

## **K- Periodo de utilización**

Emitido el Certificado de Fomento Industrial, la empresa beneficiaria tendrá el derecho para utilizarlo durante ocho años a partir de su emisión.

## **L- Uso del Certificado**

La empresa beneficiaria del Certificado de Fomento Industrial podrá utilizarlo para el pago de todos sus impuestos nacionales, tasas y contribuciones propias.

El Certificado de Fomento Industrial no podrá utilizarse para:

1. Pago de impuestos, tasas o contribuciones causados en periodos fiscales anteriores a su emisión, salvo los causados durante el periodo fiscal que generó el derecho al Certificado de Fomento Industrial.
2. Pago de los impuestos mínimos complementarios ni de dividendos.
3. Pago de Impuesto de Consumo al Combustible y Derivados del Petróleo.
4. Pago de tributos sujetos al sistema de retención.

## **M- Utilización de formularios**

La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias determinará la utilización de formularios para la presentación de solicitudes, peticiones, comunicaciones e información en soporte papel o mediante la presentación en medios magnéticos.

